

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210029600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCION S.A., la demandada PORVENIR S.A. allegó solicitud de notificación personal y es necesario tomar medidas correctivas dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A. reúnen los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenara tener por contestada la demanda por parte de esas administradoras.

Ahora bien, encuentra esta sede judicial que, mediante auto de 24 de enero del 2022, se admitió la demanda de la referencia, no obstante, observa este Despacho que en el contenido de esa providencia se precisó como demandante a la señora FLOR NAYIBE HOYOS MORA cuando en realidad quien presentó la demanda fue la señora GILMA INES DIAZ GALINDO. Sumado a esto, se omitió vincular como parte demandada a COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo expresado por la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia 36407 del 21 de abril de 2009 según la cual: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la corte de los efectos de la mentada decisión.”*, y una vez realizada la verificación de las actuaciones desplegadas por esta sede judicial, el Despacho **TENDRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES** como demandante a la señora GILMA INES DIAZ GALINDO y se ordenará tener como demandada a COLFONDOS S.A. PENSIONES y CESANTIAS para lo cual se deberá notificar conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Sumado a esto y teniendo en cuenta las medidas correctivas adoptadas por esta sede judicial con el propósito de evitar futuras nulidades, se ordenará notificar

nuevamente a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ identificado con C.C. No. 1.232.398.851 y titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. NELSON SEGURA VARGAS identificado con C.C. No. 10.014.612 y titular de la T.P. No. 344.222 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme al Poder allegado.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. MATEO BARBOSA NARANJO identificado con C.C. No. 1.014.286.902 y titular de la T.P. No. 348.624 del C.S. de la J., como apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme al poder de sustitución allegado.

CUARTO: TÉNGASE por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

QUINTO: VINCULAR como demandada a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

SEXTO: CÓRRASE traslado notificando a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma prevista en el artículo art. 8° del Decreto 806 de 2020 y adjuntando la presente providencia. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

SEPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos legales como demandante a la señora GILMA INES DIAZ GALINDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style with a horizontal line through the middle.

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Mayo _20_ de 2022. Por estado No. __70_ de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6665fb6e015f930233d641d2109f0a0e75b99eb873b1cb62c8e276ef444734**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210038100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda por parte de FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que la contestación presentada por la demandada FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA reúne los presupuestos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. VIVIANA ANDREA ORTIZ FAJARDO identificada con C.C. No. 1.117.786.003 y titular de la T.P. No. 324.209 C.S. de la J., como apoderada de FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, conforme a Poder allegado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por FPS - FONDO DE PASIVO SOCIAL - FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

TERCERO: Fíjese el día TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y

testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  Bogotá D. C. Mayo _20_ de 2022. Por estado No. _70_ de la fecha fue notificado el auto anterior.    AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd2a7b72ccd71fb0a875675191ceaba6416be2b5495a0c5e0a0736748bd8be1**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210038400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante realizó notificación a la demandada COSCUEZ S.A. sin que a la fecha exista pronunciamiento por parte de esa sociedad. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que obra dentro del proceso constancia de notificación del escrito de la demanda y el auto que admitió el proceso de la referencia a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad COSCUEZ S.A., realizada el 3 de noviembre del 2021 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha dicha sociedad allegara contestación a la demanda, se ordenará tener por no contestada la demanda.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: TENER por notificado personalmente a la sociedad COSCUEZ S.A., del auto que admite la demanda de fecha 13 de octubre del 2021 y tener como no contestada la demanda con las consecuencias del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18 y artículo 8° del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Fíjese el día DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se

practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional [j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co), si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito

**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e883470e6962419b3fe3f1f36c38b9ce6e60b6576849590d914bfc293b4d22**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020170057000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que vencido el término dispuesto en auto anterior la parte interesada allegó memorial de subsanación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 28 de febrero del 2022 notificado por anotación en estado del 1° de marzo de esta anualidad a las partes, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término en cita, la parte demandante allegó escrito de subsanación en el cual no realizó corrección alguna a las pretensiones de la demanda en la forma solicitada y no acreditó haber dado cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se tendrá por no subsanada la demanda conforme se indicó en la forma señalada, y se procede a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa17573dd3af7cd73e76ecd44f9218bf04d7293de75aeba78b5d970e478cc813**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, informando que el incidentante allegó pronunciamiento frente a la respuesta dada por la autoridad incidentada. - Sírvase Proveer. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Amado Benjamín Forero Niño'.

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**  
**Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretaria que antecede y, ante la manifestación efectuada por el señor ARLEY ALVARADO RODRÍGUEZ mediante correo electrónico de fecha 6 de mayo de los corrientes, es claro que se está ante la configuración de una CARENANCIA ACTUAL EN EL OBJETO POR HECHO SUPERADO.

Frente a este tema La H. Corte Constitucional ha dicho:

*“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción.*

*Se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en*

*disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez*

*en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser".<sup>1</sup>*

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional encuentra el Juzgado que el hecho que origino la solicitud de desacato se encuentra superado, en consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental, al estar frente a la concurrencia de un **HECHO SUPERADO**.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** la presente decisión a la parte incidentante por el medio más expedito al alcance del juzgado y, a la entidad accionada, por anotación de Estado Electrónico.

**TERCERO:** Una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.



CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ecc0832c9ef8482e1f14fa347b730a2ac710dd6f153063bc4289528d363d7d**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020210059100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que vencido el término dispuesto en auto anterior la parte interesada no allegó escrito alguno de subsanación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 28 de febrero del 2022 notificado por anotación en estado del 1° de marzo de esta anualidad a las partes, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término en cita, la parte demandante NO allegó escrito de subsanación, por lo tanto, se tendrá por no subsanada la demanda conforme se indicó en la forma señalada, y se procede a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ebf3511e406406f5011df5e16d44a66ea94f0a235e20ca28faa25fc05e8d18**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220008100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. LEONARDO RODRIGUEZ GONZALEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.638.082 y portador de la Tarjeta Profesional No. 369.711 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*
- b) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales 4, 5, 7, 8 y 12 cita varios supuestos de hecho en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.
- c) Deberá enumerar y organizar las documentales correspondientes a *“Copia soportes de las dos proyecciones pensionales. Y formulario de afiliación a SANTANDER HOY PROTECCIÓN S.A. AÑO 2002.”*, ya que las mismas no fueron incluidas o relacionadas en el acápite correspondiente y obran dentro del plenario.

TERCERO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
---

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f2e951d1b3768842903c229049bdd7a7218393b120aa9a1627128feb26c7f391**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**EXPEDIENTE No. 11001410501020220042201.** Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la impugnación presentada dentro de la Acción de Tutela instaurada por JHON FREDY RISCANEVO RIAÑO en contra de ARL SURA y OTROS, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, sea lo primero entrar a establecer la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento de la impugnación de la sentencia de tutela de primera instancia proferida el seis (6) de mayo del año 2022 por el Juzgado décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá dentro del presente asunto.

En efecto, correspondió el conocimiento de la presente acción al Juzgado décimo (10) Municipal de Pequeñas Causas Laborales quien profirió auto en el cual admitió la acción el día veintisiete (27) de abril de 2022 y posteriormente decidió de fondo en sentencia adiada el seis (6) de mayo de la misma anualidad. El Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales repartió a este Juzgado Laboral del Circuito la impugnación del fallo.

Ha de establecerse entonces si este despacho judicial es competente para entrar a conocer en segunda instancia, sobre la impugnación a la sentencia de tutela proferida por el Juez de Pequeñas Causas Laborales.

Para lo anterior se hará alusión a las siguientes normas:

- El Juzgado Laboral de Pequeñas Causas fue creado mediante Acuerdo PSA11-8478 de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Ese acto de creación menciona que el despacho tendrá planta de personal de nivel Municipal, con la función de dar aplicación a los artículos 45 y 46 de la ley 1395 de 2010. La primera de esas normas fue declarada inexecutable con sentencia C-470 del 13 de junio de 2011 (competencia territorial); la segunda, radica competencia en única instancia a los jueces de pequeñas causas.
- El Juzgado Laboral del Circuito, conforme a los artículos 12 (modificado por el artículo 46 de la ley 1395/10) y 13 del C.P. del T. y de la S.S., tiene competencia para conocer negocios solamente en primera instancia, y también en única instancia en los lugares en los cuales no se hayan creado juzgados de pequeñas causas.

- La ley Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 43 dispuso: “También ejercen jurisdicción constitucional, excepcionalmente, para cada caso concreto, los jueces y corporaciones que deban proferir las decisiones de tutela o resolver acciones o recursos previstos para la aplicación de los derechos constitucionales”.
- El artículo 86 de la Constitución consagró la acción constitucional de tutela, que se puede interponer ante los jueces, con posibilidad de impugnación ante el juez competente.
- A su turno, el Decreto 2591/91 en sus artículos 1 y 37 radica la competencia en primera instancia, en los jueces del lugar en donde ocurriere la violación de los derechos fundamentales. La impugnación está regulada por los artículos 31 y 32.

A juicio de éste operador judicial, el juez de primera instancia asumió la competencia de la acción constitucional, porque está investido de jurisdicción. Al decidir de fondo y ser impugnada su sentencia, lo remitió a la oficina de reparto para que se radicara en conocimiento de la segunda instancia.

En principio el Juez Laboral del Circuito no tiene radicada competencia por la ley, para conocer procesos en segunda instancia; legalmente, no era superior jerárquico del Juez de Pequeñas Causas, porque la ley no le atribuyó la revisión de sus actuaciones. El Juez Laboral de Pequeñas Causas, en su competencia ordinaria, no tenía superior funcional: todo lo conocía en única instancia y sus decisiones no eran consultables.

El término “Las sentencias de primera instancia” del artículo 69 del C.P.T.S.S., fue declarado *EXEQUIBLE CONDICIONALMENTE* con la Sentencia C-424 del 2015, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el siguiente entendido, “también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas al trabajador, afiliado o beneficiario:”

Con esta nueva interpretación que le ha dado la Honorable Corte Constitucional al Art. 69 del C.P.T.S.S., asume competencia como superior funcional el Juez Laboral del Circuito.

El Juez Laboral de Pequeñas causas, como Juez Constitucional, está investido de jurisdicción por norma Superior y la misma consagra la garantía de la doble instancia, el trámite de la impugnación del fallo de tutela, según las voces del artículo 32 del Decreto 2591/91, que ordena remitirlo al superior jerárquico.

Existe pues vacío normativo en relación con la competencia del Juez de Pequeñas Causas, ya que no hay desarrollo legislativo sobre las instancias competentes, pero sí se encuentra establecida la impugnación del fallo y la jurisdicción constitucional en todo juez.

Si no es excusa para impedir la tutela de un derecho fundamental la falta de desarrollo legislativo (artículo 41 Decreto 2591/91), mucho menos podrá ser excusa para conocer en segunda instancia de la impugnación del fallo de tutela la falta de desarrollo legislativo, cuando no se ha establecido quién es el superior funcional del juez laboral de pequeñas causas en tratándose de integrante de la jurisdicción

constitucional, de la cual todos los jueces somos integrantes por disposición legal estatutaria. Una vez el juez de pequeñas causas asumió competencia y decidido de fondo sobre la presente acción, la garantía constitucional de la doble instancia obliga darle solución al caso, razón por la cual este despacho avocará el conocimiento en segunda instancia.

Por lo anterior, el despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del decreto 2591 de 1991 en el término allí señalado. Comuníquese la anterior decisión por el medio más eficaz.

Conforme a lo anterior, se DISPONE:

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente asunto en segunda instancia.

**SEGUNDO: COMÚNIQUESE** la anterior decisión mediante correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ**

Cjg.

<p><b>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</b></p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. <u>70</u> fijado hoy <u>20 de mayo de 2022</u>.</p>  <p><b><u>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</u></b></p> <p>Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d1d4d92d12558291687378c79eba5e55aba46bf976977b88306ad8a4edd9e2**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020100031700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite o gestión alguna tendiente a la continuación del proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en el numeral tercero del auto de 31 de enero de 2018, este Despacho dispuso “*ORDÉNESE continuar con el trámite del proceso, requiriendo a la parte ejecutante para que ejerza la actividad correspondiente para el logro del pago total de la obligación que aquí se ejecuta*”, no obstante, a la fecha de esta providencia la parte ejecutante no ha acreditado gestión alguna encaminada a obtener el pago total de la obligación perseguida mediante el proceso de la referencia.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días acredite gestión o trámite alguno encaminado al cumplimiento de lo ordenado en auto del 31 de enero de 2018 y la continuación del proceso de la referencia. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d2b22f8ad9a62cb30f6965e34280374dd800868898fe6307b0ee317b78f5a3**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020100058000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite o gestión alguna tendiente a la continuación del proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la última gestión efectuada por la parte ejecutante data del 26 de abril del 2019 y consiste en retiro de título judicial y orden de pago, sin que a la fecha acreditara gestión adicional encaminada a continuar el proceso.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días acredite gestión o trámite alguno encaminado a la continuación del proceso de la referencia. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96cab5f2580b65af2aaf5e532110da72caaaa23ddde0a9fbf79c0fa5c5cc2d8**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 110013105030201200641

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente oficios de entidades bancarias allegadas al expediente. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se incorpora al expediente las contestaciones de entidades financieras obrantes de folios 171 a 175 del expediente.

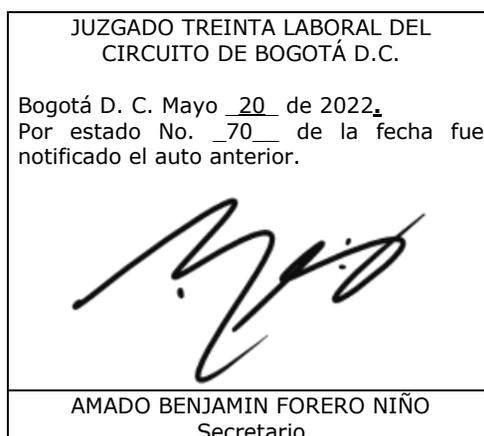
Ahora bien, encuentra el Despacho que mediante auto de 23 de marzo del 2018 se ordenó reiterar comunicaciones de medidas cautelares a las entidades bancarias que no se habían pronunciado pese a solicitud anterior. En tal sentido, la parte interesada retiró los oficios el 9 de abril del 2018 sin que a la fecha la ejecutante acreditara la radicación de las comunicaciones correspondientes, motivo por el cual, se requiere a la parte interesada, para que en el término de 10 días acredite el trámite de los oficios retirados ante las entidades financieras correspondientes. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.



**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de67d361faf4d49c3ee3336aa1360693b995f8b33da8a7e233b952a8b7e0217**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020100058000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite o gestión alguna tendiente a la continuación del proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la última gestión efectuada dentro del proceso data del 12 de mayo del 2016, auto mediante el cual se aprobó liquidación de crédito y se ordenó la elaboración de oficio de medidas cautelares, sin que a la fecha la parte interesada retirara el oficio para el trámite de radicación correspondiente.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días retire y acredite radicación del oficio elaborado y obrante a folio 84 del plenario. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328a17008bd92719313386a43b881f305f2d48027e7ee3790d9c0eeb875c0aea**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020140089000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite o gestión alguna tendiente a la continuación del proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la última gestión efectuada por la parte ejecutante data del 21 de octubre del 2016 y consistió en retiro de orden de pago de título judicial, sin que a la fecha acreditara gestión adicional encaminada a continuar el proceso.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días acredite gestión o trámite alguno encaminado a la continuación del proceso de la referencia. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaaea4edf457e14600723478021f52c329bc8e101d0a5b32cb112a6576c70e8**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 110013105030201500175

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra en el expediente oficios con medidas cautelares tramitados ante entidades bancarias y renuncia a mandato conferido. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se incorpora al expediente las contestaciones de entidades financieras obrantes de folios 56 al 59 y 74 al 78 del plenario, igualmente se incorporan al expediente las constancias de diligenciamiento de oficios con medidas cautelares allegadas por la apoderada de la parte ejecutante obrantes de folio 60 a 73 del plenario.

Sumado a esto, se observa que la apoderada de la parte ejecutante allegó escrito de renuncia a mandato conferido conforme lo establecido en el Art. 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por analogía del Art. 145 C.P.T. y S.S., razón por la cual, el Despacho acepta la renuncia a mandato presentada por la Dra. LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA al poder conferido por Protección S.A.

Para finalizar, encuentra el Despacho que el último trámite o gestión realizada por la parte ejecutante data del 3 de marzo del 2017, motivo por el cual, se requiere a la parte interesada, para que en el término de 10 días imprima trámite alguno al proceso de la referencia. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d15cbc43163830dfce1f9b190096c17867e74a1c873d6729a3ab54752c1c29a**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020150070000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite o gestión alguna tendiente a la continuación del proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la última actuación realizada dentro del proceso es el auto de 2 de noviembre del 2018 donde se negó la medida cautelar solicitada, sin que a la fecha la parte ejecutante realizara trámite o gestión alguna encaminada a continuar el proceso.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante, para que en el término de 10 días imprima trámite alguno al proceso de la referencia. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte ejecutante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9e59df6c35f61f657200e4976b8aca7da6c71182d492fd2a20fdc867ae5247**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020160002200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite o gestión alguna tendiente a la continuación del proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la última gestión efectuada por la parte ejecutante data del 5 de octubre del 2016 y consiste en retiro de oficio y orden de pago, sin que a la fecha acreditara el trámite de la comunicación u otra gestión encaminada a continuar el proceso.

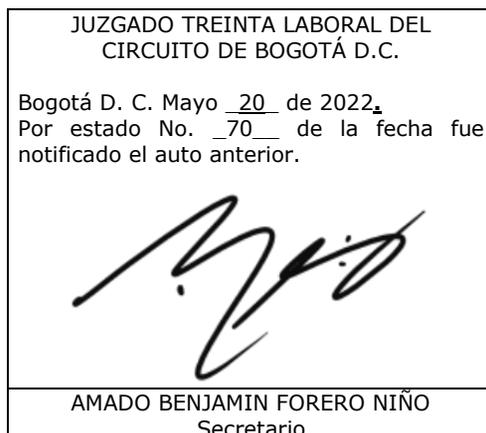
Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días acredite la radicación de la comunicación retirada o imprima trámite alguno al proceso de la referencia. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b0888d31396f54c9001c6f9cd21aac8eb728a513f0f6a04d0e77b93af3b831**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020170033100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante no ha acreditado trámite o gestión alguna tendiente a la continuación del proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la última gestión efectuada dentro del proceso data del 9 de febrero del 2018, auto mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se decretó medida cautelar y se ordenó la elaboración de los oficios correspondientes, dichas comunicaciones fueron elaboradas y obran de folio 39 al 55 del plenario, sin que a la fecha la parte interesada retirara los oficios y mucho menos acreditara el trámite de radicación correspondiente.

Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte demandante, para que en el término de 10 días retire y acredite radicación de los oficios elaborados y obrantes en el expediente. En caso de no cumplir con la carga impuesta por el Despacho, se procederá al archivo provisional del expediente sin necesidad de auto que así lo ordene y ante la falta de gestión de la parte demandante, conforme lo establece el artículo 30 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 17 Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d278d6e0b25945a90c9b74468a70d7ed1d34e66e5cc7d39b62f0146d5941a6fc**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020180000700

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, se ha posesionado el nuevo curador ad litem. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente y observando que, el abogado **LUIS CARLOS HURTADO SEGURA**, designado como curador ad litem, se pronunció frente a la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia; no obstante, ha de advertir esta judicatura que, ese acto procesal (la respuesta al libelo introductor) ya había sido cumplido por la anterior curadora, tal y como se aceptó en auto del 11 de diciembre de 2019, por ello, no se tendrá en cuenta el nuevo documento que, además, presenta algunas imprecisiones que no serán objeto de revisión por lo ya anotado; entonces, atendiendo lo ordenado en proveído del 19 de agosto de 2020, se DISPONE:

**PRIMERO: SEÑALAR** el próximo 12 de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized signature.

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de mayo de 2022. Por estado No. 70 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4576d08358e5efce2f6b68bba9294254aac216a38104d7213f6d3a1463a5d9db**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE No. 2018-380  
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de  
Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra  
solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá D.C., diecinueve (19) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de  
que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado  
como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este  
Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de  
2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que  
corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022  
e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **70** fijado hoy  
**20 de mayo de 2022.**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44c6b5b3abe521170aebdcfd1312d8ae081c75969f9e61f06a628b937eff613**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE No. 2019-012

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá D.C., diecinueve (19) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial se requiere a la apoderada, que aporte la certificación bancaria a la cual se realizara la consignación con abono a cuenta del valor del título de las costas procesales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **70** fijado hoy  
**20 de mayo de 2022.**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **479bfecf979d76dffbe38505dbad0dad03e7b0ec5ca7f16d80635200c28bd960**  
Documento generado en 20/05/2022 09:01:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXPEDIENTE No. 2019-73

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de citación a audiencia de conciliación por cuanto hay acuerdo significativo entre las partes. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá D.C., diecinueve (19) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede se requiere al apoderado de positiva compañía de seguros, para que aporte el documento de acuerdo o transacción para aprobarlo por parte del despacho mediante auto o ver la viabilidad de la aprobación del acuerdo en audiencia especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el Estado No. **70** fijado hoy  
**20 de mayo de 2022.**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ed681e3599bbd0fcf8d1df6613011690e5bfc6297667f0e5e924dcdb74aa67**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020190009300

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, obra solicitud de emplazamiento y notificaciones a algunos convocados. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

## **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente, la solicitud de la parte demandante y las certificaciones expedidas por la plataforma DOMINA, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADOS en debida forma a los señores HERMAN MANJARRES, RAMIRO JOSÉ MORALES SÁNCHEZ y FERNANDO CASTRO PÉREZ y a la subdirectiva de COROZAL del SINDICATO NACIONAL DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINTRAINAL.

**SEGUNDO:** DECLARAR que los señores HERMAN MANJARRES, RAMIRO JOSÉ MORALES SÁNCHEZ y FERNANDO CASTRO PÉREZ y la subdirectiva de COROZAL del SINDICATO NACIONAL DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO SINTRAINAL, NO contestaron la demanda.

**TERCERO:** CONTINUAR con el trámite del proceso vinculando mediante **EMPLAZAMIENTO** al demandado JORGE ARMANDO LUGO ROMERO, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** REALIZAR el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 293 y 108 C.G.P., dando cumplimiento al art. 10 del decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** DESIGNAR a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la aquí emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso, se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

**SEXTO:** Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 108 C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa.

**SÉPTIMO:** CONCEDER el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a las sanciones establecidas en el art. 9 del C.P.C., modificado Decreto. 2282 de 1989, art. 1, mod. 2ª, subrogado Ley 794 de 2003, art. 3º. Hoy art. 48 y 50 C.G.P

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando González', written in a cursive style with a large initial 'F'.

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  Bogotá D. C. 20 de mayo de 2022, Por estado No. 70 de la fecha fue notificado el auto anterior.  
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley  
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7185c0386db55e39e0d14943fcafdece02a49e1a726733071d7d3d2552461b19**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

EXPEDIENTE No. 1100131050302019-00159-00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022), informando que la parte actora solicita la corrección del valor de las costas decretadas en segunda instancia, ya que fueron liquidadas por un valor diferente al decretado.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De acuerdo a lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el valor de las agencias en derechos decretadas por el Superior en providencia del 30 de abril de 2021, equivalen a la suma de \$878.000 y no como que liquidaron en la providencia del 27 de octubre de esa misma anualidad proferida por este estrado judicial, las cuales se transcribieron en la suma de \$900.000.

SEGUNDO: En consecuencia del numeral anterior, las costas se LIQUIDAN y APRUEBAN, en favor de la demandante, de la siguiente manera:

	Proceso Ordinario 2019-00159
<b>OTROS GASTOS</b>	\$0.00
<b>AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA</b>	\$900.000
<b>AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA DEMANDADA</b>	\$878.000
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b>	\$1.778.000

TERCERO: En firme la presente providencia, se ordena el ARCHIVO DEFINITIVO de las presentes diligencias, previa desanotación en el Sistema de Gestión como en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de 2022

Por ESTADO No.070 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

CALG.

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d117214935e734a5ddf28cd729453be6167010ab0369397c863ab64bb1e9f2**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020190019000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, obra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

## **JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud precedente, relacionada con la entrega de los dineros consignados a título de costas procesales y dado que se allega poder especial conferido por la demandante ÁNGELA MARÍA ESPINOSA GARZÓN, al abogado RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, con facultad expresa de recibir, se **DISPONE**:

**ORDENAR** la entrega de los dineros existentes, al apoderado de la parte demandante, hasta el monto de las sumas aprobadas por liquidación de costas, deberá adosar certificación de la cuenta bancaria a la cual realizar el abono a cuenta.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando González".

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

AS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 20 de mayo de 2022. Por estado No. 70 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b8839cc338695028541635abb4b1355f5a22d1ca12a1d2fcd3028c2ee54aed**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

EXPEDIENTE No. 11001310503020190036100

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informado que, obran solicitudes de la curadora ad litem y de las partes. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial precedente, la solicitud terminación y la petición de pago de honorarios asignados a la curadora ad litem, se **DISPONE:**

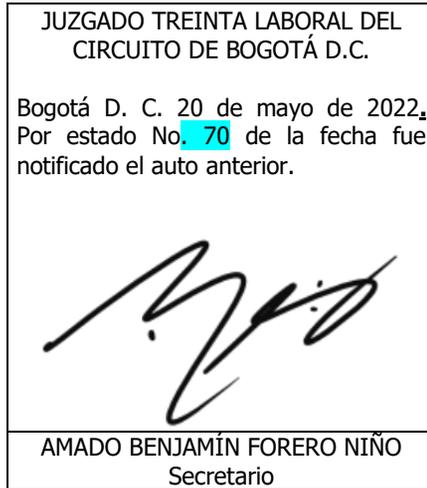
**PRIMERO:** REQUERIR a las partes, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, alleguen los documentos donde se evidencie el pago de los honorarios a la curadora DIANA MARCELA LADINO BELALCAZAR, luego de lo cual, se resolverá lo atiente a la solicitud de terminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Fernando González".

**FERNANDO GONZÁLEZ**  
JUEZ

AS



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafe8b9884ec88652a96426f487dcf10ff817ca8f986953f1aa79cd47b6b9fe6**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2019-385

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Bogotá D.C., diecinueve (19) De mayo De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante los títulos consignados y que para abono a cuenta deberá allegar certificado de cuenta bancaria.

SEGUNDO: Librar OFICIO a la Oficina Judicial Sección Reparto, a fin de que el presente proceso sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado el ordinario laboral en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura.

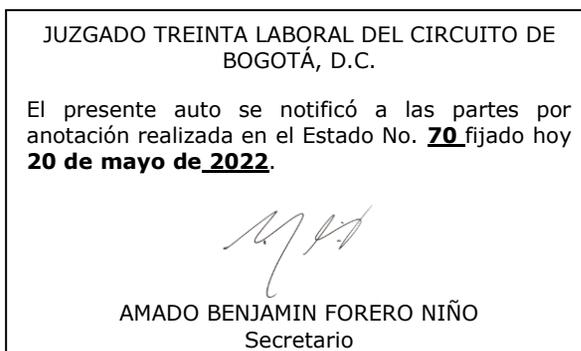
TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ**  
**JUEZ**

Benj.



Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8006bbd29fb587d5ced0bb01f363f2af825a60e893085829ded99f18bc5d8d2**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020190045400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que obra solicitud de decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de caución como medida cautelar, argumentando que la sociedad demandada figura en el certificado de existencia y representación legal en estado de liquidación mediante inscripción de 8 de enero del 2020.

Respecto a lo solicitado, el artículo 85-A del CPT y SS, señala:

*“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*

*En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.*

*Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”*

Conforme a lo dispuesto en la mencionada norma, este juzgador concluye que una vez se integre al contradictorio a la demandada, citara audiencia especial conforme a lo dispuesto en el artículo 85-A, donde se resolverá la solicitud de medida cautelar incoada por la apoderada de la parte demandante.

En tal sentido, para lograr la notificación de la sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, es necesario recordar a la parte demandante lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que señaló: *“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la*

*dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”, por tal motivo, se requerirá a la demandante acreditar dicho trámite.*

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, acreditar ante esta sede judicial el trámite de notificación correspondiente a la dirección de notificaciones judiciales de la sociedad demandada señalado en el certificado de existencia y representación legal obrante dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Mayo <u>20</u> de 2022. Por estado No. <u>70</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

DJCC.

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito

**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f61783f950975ce20713c55806ffc6a7b4d1471d29b3c599dadcf8aaad012bc**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2020-219

Informe Secretarial: Bogotá D.C., Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor Juez, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso ejecutivo por pago. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial, se ordena:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 27 de enero de 2021. Por secretaría librar los oficios correspondientes y su trámite estará a solicitud de la parte interesada.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 70 fijado hoy 20 MAYO de 2022.



**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f7df7152dd33f36f262d11ad574b47cc770bea8ddda076a6071470ebb45932**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020200033100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor juez, con solicitud de inicio de la demanda ejecutiva. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y previo a resolver la solicitud de ejecución allegada, se DISPONE:

PRIMERO: LÍBRESE oficio a la oficina judicial de reparto, para que se abone el presente proceso como ejecutivo. Una vez allegada la respuesta, se ingresará con nueva radicación para el estudio de la solicitud de ejecución presentada.

SEGUNDO: Revisado el sistema se advierte que a la fecha no existe deposito judicial consignado a ordenes de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ  
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. mayo 20__ de 2022. Por estado No. _70_ de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b070882013ae0586e40e33a36dc6c72d18629eca668786dc891a5226a600c4fd**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL: TUTELA No 11001310503020220014900**

Al Despacho del señor Juez, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), informando que la parte accionada Colpensiones presentó impugnación, dentro del término legal. -Sírvasse proveer-.

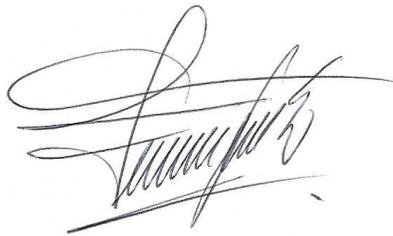


**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte accionada Colpensiones impugna, dentro del término legal, el fallo proferido dentro de la presente acción de tutela, es por lo que se dispone remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ –SALA LABORAL- a fin de que conozca la impugnación propuesta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO GONZÁLEZ**  
JUEZ

Cjg

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 70 fijado hoy 20 de mayo de 2022.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Amado Benjamin Forero Niño  
Secretario  
Juzgado De Circuito  
Laboral 030  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0a045d0d7361f70aa98f3ac851a4a91ab84ce6a2cf2fec74cfb79a57712cef**

Documento generado en 20/05/2022 09:01:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**